

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós

2022-000547 EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

Incorpórese al proceso la documentación aportada al correo institucional del despacho, respecto a la documentación remitida al correo electrónico de la parte demandada y que fue suministrado en el acápite de notificación del libelo introductor y la respectiva constancia de entrega de mismo a la demandada

Permanezca el proceso en la secretaría contabilizando los términos de traslado del cual dispone la parte demandada para ejercer el derecho de réplica, tal como lo establece el inciso 3° de art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Vencido éste se continuará con el respectivo trámite

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f1b971b063287ca95cb8c01862e88064a0c26320c8b3b5b34d0b496300526**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tramite	Ejecución de Sentencia de Nulidad Matrimonial
Solicitante	JOSE IGNACIO MESA BETANCUR
Solicitante	VIVIAN ZORAIDA TORO PINEDA
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2022-00539-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 431
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia

Correspondió a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Pbro. Gustavo Alonso Montoya Montoya, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **JOSE IGNACIO MESA BETANCUR y VIVIAN ZORAIDA TORO PINEDA**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022) suscrita, además, por la señora Jenifer Cristina Pino Urquijo, en su condición de Notaria Judicial Eclesiástica, que refiere que la nulidad matrimonial de la pareja **MESA - TORO**, deviene del doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil, por lo que para su acatamiento se dispondrá que la Notaria Primera de Envigado - Antioquia (serial **2653342**), inscriba dicha decisión en el Registro de Matrimonio, lo mismo que en su Registro de Varios y se inscribirá, además, en los folios de



nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, con lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia relacionada en la parte motiva y relativa a la nulidad de matrimonio católico celebrado por **JOSE IGNACIO MESA BETANCUR y VIVIAN ZORAIDA TORO PINEDA** conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaria Primera de Envigado - Antioquia (serial **2653342**) proceda a la inscripción de la presente SENTENCIA, así como en los folios de nacimiento y varios del registro civil de cada uno de los excónyuges.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias a que hubiere lugar y una vez entregadas a los interesados, ARCHIVAR la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894b5eae2976de81edec6d5eb4e5ce1895bdac65739dd26211e9e8d6bf34bbf3**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tramite	Ejecución de Sentencia de Nulidad Matrimonial
Solicitante	CARMEN JULIA GIRALDO RAMIREZ
Solicitante	JORGE OCTAVIO GOMEZ VILLEGAS
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2022-00575-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 432
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia

Correspondió a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Pbro. Gustavo Alonso Montoya Montoya, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **CARMEN JULIA GIRALDO RAMIREZ y JORGE OCTAVIO GOMEZ VILLEGAS**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del día veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022) suscrita, además, por el señor Sergio René Chaparro, en su condición de Notario Judicial Eclesiástico, que refiere que la nulidad matrimonial de la pareja **GIRALDO - GOMEZ**, deviene del veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil, por lo que para su acatamiento se dispondrá que la Notaria Única de Cocorná - Antioquia (serial **2557114**), inscriba dicha decisión en el Registro de Matrimonio, lo mismo que en su Registro de Varios y se inscribirá, además, en los folios de



nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, con lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia relacionada en la parte motiva y relativa a la nulidad de matrimonio católico celebrado por **CARMEN JULIA GIRALDO RAMIREZ y JORGE OCTAVIO GOMEZ VILLEGAS** conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaria Única de Cocorná - Antioquia (serial **2557114**) proceda a la inscripción de la presente SENTENCIA, así como en los folios de nacimiento y varios del registro civil de cada uno de los excónyuges.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias a que hubiere lugar y una vez entregadas a los interesados, ARCHIVAR la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c2bfc515b89c9383aa744818a6a323f7d43c8313c827a86a2426cf12dbb280**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tramite	Ejecución de Sentencia de Nulidad Matrimonial
Solicitante	MAURICIO ALBERTO PELAEZ SEGURO
Solicitante	ADRIANA MARIA BEDOYA MEJIA
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2022-00644-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 433
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia

Correspondió a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Pbro. Gustavo Alonso Montoya Montoya, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **MAURICIO ALBERTO PELAEZ SEGURO** y **ADRIANA MARIA BEDOYA MEJIA**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) suscrita, además, por el señor Jorge Arley Valencia Campillo, en su condición de Notario Judicial Eclesiástico, que refiere que la nulidad matrimonial de la pareja **PELAEZ - BEDOYA**, deviene del dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil, por lo que para su acatamiento se dispondrá que la Registraduría Única de la Estrella - Antioquia (serial **1415531**), inscriba dicha decisión en el Registro de Matrimonio, lo mismo que en su Registro de Varios y se inscribirá, además, en los folios de



nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, con lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia relacionada en la parte motiva y relativa a la nulidad de matrimonio católico celebrado por **MAURICIO ALBERTO PELAEZ SEGURO** y **ADRIANA MARIA BEDOYA MEJIA** conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a la Registraduría Única de la Estrella - Antioquia (serial **1415531**) proceda a la inscripción de la presente SENTENCIA, así como en los folios de nacimiento y varios del registro civil de cada uno de los excónyuges.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias a que hubiere lugar y una vez entregadas a los interesados, ARCHIVAR la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70be4cc424c9a5bea6808dc8ba25244ddc2a324154e1b3ff11ddea44b8ac19a8**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Tramite	Ejecución de Sentencia de Nulidad Matrimonial
Solicitante	ALVARO DE JESUS CARMONA AGUDELO
Solicitante	MARIA CECLIA DEL RIO RINCON
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2022-00658-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 434
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia

Correspondió a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, Pbro. Gustavo Alonso Montoya Montoya, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **ALVARO DE JESUS CARMONA AGUDELO** y **MARIA CECILIA DEL RIO RINCON**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) suscrita, además, por el señor Brayan Alexis Henao Aristizábal, en su condición de Notario Judicial Eclesiástico, que refiere que la nulidad matrimonial de la pareja **CARMONA - DEL RIO**, deviene del catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil, por lo que para su acatamiento se dispondrá que la Notaría Primera de Itagüí - Antioquia (serial **506926**), inscriba dicha decisión en el Registro de Matrimonio, lo mismo que en su Registro de Varios y se inscribirá, además, en los folios de



nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, con lo anterior, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la ejecución de la sentencia relacionada en la parte motiva y relativa a la nulidad de matrimonio católico celebrado por **ALVARO DE JESUS CARMONA AGUDELO** y **MARIA CECILIA DEL RIO RINCON** conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Primera de Itagüí - Antioquia (serial **506926**) proceda a la inscripción de la presente SENTENCIA, así como en los folios de nacimiento y varios del registro civil de cada uno de los excónyuges.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría las copias a que hubiere lugar y una vez entregadas a los interesados, ARCHIVAR la presente diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b779acd3ebbd5f6252318ac7fa432cf7d859c8bce94b8aaa1377474554a37e**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Adjudicación de apoyos jurídicos
Demandante	ABRAHN SEVERINO, MARGARITA MARÍA, DORA LETICIA, JUAN CARLOS, LUIS JAVIER, BEATRIZ ELENA, ALVARO DIEGO Y JESUS ANTONIO ZULUAGA RAMÍREZ
Demandada	MARÍA HILMA RAMÍREZ ZULUAGA
Radicado	05001311000320220063400
Providencia	Interlocutorio 819/2022
Referencia	Admite

1 ADMITIR, por reunir los requisitos de ley y del auto inadmisorio, la demanda verbal sumaria: **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES**, promovida por persona distinta a la que requiere los actos jurídicos: **ABRAHN SEVERINO, MARGARITA MARÍA, DORA LETICIA, JUAN CARLOS, LUIS JAVIER, BEATRIZ ELENA, ALVARO DIEGO Y JESUS ANTONIO ZULUAGA RAMÍREZ**, por intermedio de apoderada judicial a **MARÍA HILMA RAMÍREZ ZULUAGA**. En consecuencia, se hacen estas determinaciones.

2. Imprimirle el trámite establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012. Modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. Notificar a **MARÍA HILMA RAMÍREZ ZULUAGA**, de las presentes diligencias que se tramita en su contra, y en vista de la manifestación de la solicitante con base en el diagnóstico presentado "ALZHEIMER TARDÍO", lo que será por intermedio de curador ad litem, para lo cual **se nombra a: LUZ INÉS CASTRILLÓN PUERTA, CARRERA 84 #28-02, APARTAMENTO 102, BELÉN-MEDELLÍN, 3113402808 Y 6043423708, luicastrillon@gmail.com.** **Correrla en traslado** por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos. Notifíquesele su nombramiento en legal forma.

4. Se niega la solicitud de adjudicación de apoyos transitorios solicitada por la parte demandante teniendo en cuenta que la misma será la disposición final del proceso de adjudicación de apoyos, una vez haberse tramitado y estudiado todos los medios probatorios

5. Notificar al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a esta judicatura.



6. Se le reconoce personería la abogada **CAROLINA RAMÍREZ ZULETA**, para representar a los demandantes conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d562029320a5afcb8792399ceb50ecde09ec7be05c6516b976bdda9fa1c0419d**

Documento generado en 15/12/2022 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

**2004 - 00559 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO**

A costa de la parte interesada, expídase copia debidamente autentica de la sentencia emitida al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee2fa29f4c270f5e11fa4c5f4254d278c9563fd4b9cf0797dc148fcd958b5f0**

Documento generado en 15/12/2022 10:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>